

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “simple urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo 3° de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ÁLVAREZ, don RODRIGO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; el señor Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública, y la señora Macarena Lobos, Abogada de la DIPRES.

Concurrieron también, los señores Oscar Yáñez, Presidente de ASEMUCH; Juan Camilo, Vicepresidente; Manuel Bravo, Secretario General y la señora Ruth Flores, Presidenta Regional de los Funcionarios Municipales de Tarapacá.

El propósito de la iniciativa consiste en apoyar la modernización de la gestión municipal y mejorar las remuneraciones de los funcionarios municipales.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 8 de mayo de 2007, señala que el gasto total que irroque el pago de las prestaciones que contempla el proyecto será de cargo municipal. No obstante, para efectos de contribuir al financiamiento de los beneficios establecidos en los artículos 3° y 4° del proyecto, el Fisco aportará, durante el año 2007, la suma total de \$ 8.000.000.000.- (ocho mil millones de pesos). El año 2008 dicho aporte ascenderá a la suma total de \$ 8.700.000.000.- (ocho mil setecientos millones de pesos).

En el **debate de la Comisión** la señora Claudia Serrano explicó el contenido de la indicación sustitutiva que ha presentado el Ejecutivo al proyecto de ley en estudio. Al respecto, destacó que se incluyen todos los incrementos y mejoramientos en las remuneraciones comprometidos para antes de la entrada en régimen de la regulación del artículo 121 de la Constitución Política, y mejorías en la bonificación de zona que se había comprometido en el protocolo tripartito entre la SUBDERE, ASEMUCH y ACHM.

En detalle, manifestó que las principales materias comprendidas en la indicación, son las siguientes:

a) Se contempla la renovación de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal establecida en la ley N° 19.803, hasta la entrada en vigencia del proyecto de ley que regulará lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

Se contempla una norma transitoria que fija un plazo para que el Comité Técnico proponga al Alcalde los objetivos institucionales a cumplir en el año 2007 y, asimismo, para fijar la modalidad para concordar las metas por área para el año 2007.

b) Se elimina la restricción del 7% del gasto en personal asociado al pago de la Asignación de Mejoramiento de Gestión.

c) Se ajustan los tramos de cumplimiento de metas comprometidas en el programa de mejoramiento de Gestión Municipal. Para alcanzar el 4% de las remuneraciones como asignación, se requerirá un grado de cumplimiento igual o superior al 90%. Si el nivel de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75% de las metas, el porcentaje de bonificación alcanzará a 2% de las remuneraciones.

d) Se autoriza el otorgamiento de la Bonificación de Zonas Extremas, destinada a compensar los diferenciales de costo de vida con relación a la Región Metropolitana, respecto a los funcionarios municipales que prestan servicios en los municipios de la Primera, Segunda, Undécima y Duodécima regiones, y provincias de Isla de Pascua y Palena, de montos equivalentes a las asignaciones de zonas extremas y bono especial establecidas en el artículo 11 de la ley N° 19.882, de conformidad a lo comprometido en el Acuerdo de mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios municipales.

Destacó asimismo, que se aumenta la bonificación de zona comprometida en el Acuerdo a valores similares a los

concordados para la Administración Central en el Acuerdo Gobierno – ANEF, de febrero de 2007, y se extiende la bonificación a las municipalidades de la provincia de Chiloé y a la municipalidad de la Isla de Juan Fernández. Agregó que, adicionalmente, se autoriza a las municipalidades de la Primera y Segunda Regiones para aumentar el monto de la bonificación en 50%, y en 30% a las municipalidades de la Undécima y Décima Segunda regiones y Provincias de Palena, Isla de Pascua y Chiloé, así como a la de Juan Fernández, previo acuerdo del los 2/3 del Concejo Municipal y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

e) Se incrementa la escala de remuneraciones del personal municipal, a partir de enero de 2007 y, a partir de enero de 2008, en los montos considerados en el Acuerdo.

f) Se autoriza para excederse en el límite de gasto en personal del artículo 1° de la ley N° 18.294 y del artículo 67 de la ley N° 18.382, para los efectos del pago de los beneficios que se faculta conceder y, o se conceden en el proyecto.

g) El aporte fiscal para contribuir al financiamiento de los incrementos a los sueldos base de la escala de sueldos del personal municipal y de la bonificación de zonas extremas, son 8 mil millones de pesos para el año 2007 y 8 mil setecientos millones de pesos para el año 2008.

h) Se autoriza al Fisco para anticipar a las municipalidades parte de los recursos que le corresponda de su participación en el Fondo Común Municipal, con la finalidad de destinarlos al pago de la Bonificación de Incentivo al retiro que establece la ley N° 20.135.

El señor Oscar Yáñez señaló que la aprobación del proyecto de ley beneficiará a cerca de 40 mil funcionarios municipales. A continuación, mencionó los principales acuerdos contenidos en el protocolo tripartito que firmaran los representantes de los funcionarios municipales, de la Asociación Chilena de Municipalidades y la SUBDERE.

Finalmente sostuvo que, con la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo se da cumplimiento a todos los puntos del acuerdo citado.

La señora Ruth Flores, expresó que el proyecto de ley original excluía a los funcionarios de las regiones que representa de la bonificación de la ley N° 19.882, más significativa por su monto y que, además, es complementaria de la ley N° 19.553. Esta situación generó gran disconformidad, por cuanto a los funcionarios de la zona sur sí se les incluyó en dicha bonificación. Agregó que, con la indicación del Ejecutivo se superan estas críticas, ya que se ha recogido lo acordado en el Protocolo firmado el día 9 de noviembre de 2006.

La Comisión Especial sobre Zonas Extremas dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del texto rechazado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El Ejecutivo formuló con fecha 8 de mayo de 2007 una indicación sustitutiva del proyecto, del tenor siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º la ley N° 20.008:

a) En el encabezamiento del inciso segundo, reemplázase la frase "hasta el 31 de diciembre de 2007", por la siguiente: "hasta la entrada en vigencia de la regulación del artículo 121º de la Constitución Política de la República".

b) Suprímense los numerales 2) y 5) del inciso segundo.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.803:

a) En la primera oración del inciso segundo del artículo 2º, suprímese la totalidad del texto que sigue a la expresión "estas asignaciones", sustituyéndose la coma (,) por un punto seguido (.).

b) Suprímese el inciso final del artículo 2º.

c) En el inciso segundo del artículo 9º, reemplázase el guarismo "100%" por el guarismo "90%", las dos veces que aparece; y el guarismo "90%" por "75%", también las dos veces que aparece.

d) Suprímense los incisos penúltimo y último del artículo 9º.

Artículo 3º.- Las municipalidades de la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, las de la Provincia de Palena Isla de Pascua y Chiloé así como la de la Isla de Juan Fernández otorgarán, a contar del 1º de enero de 2007, una bonificación no imponible a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

Esta bonificación tendrá un valor trimestral de \$82.464.- para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Primera y Segunda Regiones y de \$157.059.- para los que se desempeñen en las municipalidades de la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las municipalidades de las Provincias de Palena, Isla de Pascua y en la municipalidad de Juan Fernández. En el caso de las municipalidades de la Provincia de Chiloé tendrá un monto trimestral de \$31.500.-

A partir del 1 de enero de 2008, dicha bonificación tendrá un valor trimestral de \$109.701.- para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Primera y Segunda Regiones y de \$190.113.- para los que se desempeñen en las municipalidades de la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las municipalidades de las Provincias de Palena e Isla de Pascua y en la municipalidad de Juan Fernández. En el caso de las municipalidades de la Provincia de Chiloé la bonificación tendrá un monto trimestral de \$54.000.-

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, facúltase a las municipalidades a que se refiere el inciso primero para otorgar a sus funcionarios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y siempre que cuenten con la aprobación de, a lo menos, 2/3 del Concejo Municipal, una bonificación adicional a la señalada en los incisos segundo y tercero. Con todo, dicha bonificación complementaria no podrá exceder, en cada uno de los referidos años, de un 50% del valor establecido precedentemente para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Primera y Segunda Regiones y de un 30% de dicho valor para los que se desempeñen en las municipalidades de la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las municipalidades de las Provincias de Palena, Isla de Pascua, Chiloé y en la municipalidad de Juan Fernández.

Esta bonificación se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Artículo 4°.- Las municipalidades aumentarán, a contar del 1 de enero de 2007 y del 1 de enero de 2008, respectivamente, el sueldo base mensual de la escala de sueldos del personal municipal, establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551 de 1980, en los montos que para cada grado y año se indican a continuación:

Grado	Año 2007	Año 2008
3	\$ 6.461.-	\$3.230.-
4	\$ 6.125.-	\$3.062.-
5	\$ 5.789.-	\$2.894.-
6	\$ 7.404	\$4.936.-
7	\$ 6.861	\$4.574.-
8	\$ 5.892.-	\$3.928.-
9	\$17.553.-	\$14.492.-
10	\$17.739.-	\$13.538.-
11	\$17.351.-	\$12.536.-
12	\$15.237.-	\$11.607.-
13	\$13.971.-	\$10.747.-
14	\$12.146.-	\$9.949.-
15	\$ 9.772.-	\$9.213.-
16	\$18.353.-	\$8.529.-
17	\$13.377.-	\$7.897.-
18	\$12.708.-	\$7.313.-
19	\$17.414.-	\$6.834.-
20	\$17.210.-	\$6.388.-

Artículo 5°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, establecida en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de lo dispuesto en esta ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción sólo en razón del gasto que irroque el pago de las prestaciones previstas en la presente ley.

Artículo 6°.- El mayor gasto que irroque el pago de las prestaciones a que se refiere esta ley, será de cargo municipal.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de contribuir al financiamiento de los beneficios establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente ley, el Fisco aportará a las Municipalidades, durante el año 2007, la suma total de \$8.000.000.000.- (ocho mil millones de pesos). El año 2008 dicho aporte ascenderá a la suma total de \$8.700.000.000.- (ocho mil setecientos millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real del incremento irrogado por la aplicación de los artículos 3° y 4° de la presente ley. Para estos efectos, dichos municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la dotación efectiva de personal, considerando funcionarios de planta y a contrata, y el costo de los beneficios señalados.

Las municipalidades tendrán que solicitar el aporte fiscal correspondiente al año 2007 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Respecto al aporte fiscal para el año 2008 éste deberá solicitarse dentro del primer trimestre de dicho año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago de los beneficios establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente ley.

Artículo 8°.- Facúltase al Fisco para que efectúe anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida en la ley N° 20.135, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido, se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular el artículo 65 de la ley N° 18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la ley N° 20.135, a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a dicha ley;

e) La no destinación del anticipo de la participación en el Fondo Común Municipal que se efectúe a las Municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233

del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo único transitorio.- Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2007, deberán ser propuestos al Alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

Para los efectos de la aplicación del incentivo al desempeño colectivo, el Alcalde deberá acordar con la o las asociaciones de funcionarios de la municipalidad respectiva, las metas por área de trabajo para el año 2007, dentro del mismo plazo señalado en el inciso precedente.”.

El Diputado Robles, don Alberto, sostuvo que los habitantes de la III Región sufren uno de los más altos costos de vida de Chile por lo que, a su juicio, la Bonificación para Zonas Extremas debe extenderse también a los funcionarios de esa Región.

En tal sentido, el Diputado señor Robles formuló dos indicaciones; la primera, para incorporar al inciso primero del artículo 3°, entre las palabras “Primera, Segunda,” y “Décimo Primera y Décimo Segunda” la palabra “Tercera” y la segunda, para incorporar en el inciso segundo del artículo 3°, entre de las palabras “Primera y Segunda” y “Regiones” la palabra “Tercera”. Ambas indicaciones fueron declaradas *inadmisibles* por el Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Solicitada votación separada del artículo 3° de la indicación fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención.

Puesta en votación el resto de la indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

En relación con el compromiso del Gobierno con los trabajadores para los años 2009 y 2010 el señor Julio Valladares puntualizó que los recursos para el pago de los beneficios del caso se incorporarán cada año en la ley de reajuste, no obstante adjuntarse a este informe los parámetros correspondientes.

Tratado y acordado en sesión del día 9 de mayo de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René (Galilea, don Pablo); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

También asistieron las Diputadas señoras Carolina Goic, Marta Isasi y Ximena Valcarce y el Diputado señor René Alinco, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de mayo de
2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión